



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1035

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 DIC 2023

**VISTOS:** El Informe N° 36-2023/GRP-420010-420619 de fecha 14 de noviembre del 2023, la Carta N° 19-2023/GRP-420010-420613 de fecha 22 de noviembre del 2023, la Carta N° 21-2023/GRP-420010-420613, el Memorando N° 1803-2023-GRP-420010-420613, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Memorando N° 279-2023-GRP-420010-420607 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Memorándum N° 479-2023/GRP-420010-420619, de fecha 28 de noviembre del 2023, el Informe N° 097-2023-GRP-420010-420613, de fecha 06 de diciembre del 2023, la Resolución Directoral Regional N° 338-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 29 de noviembre de 2023, el Informe N° 152-2023-GRP-420010-420613-UASA de fecha 05 de diciembre del 2023, la Resolución Directoral Regional N° 363-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 14 de diciembre de 2023, el Informe N° 108-2023-GRP-420010-420613 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Resolución Directoral Regional N° 368-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 19 de diciembre de 2023, el Informe Técnico N° 01-2023-GRP-420010-420613-UASA de fecha 19 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 278-2023-GRP-420010-420610 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Memorando N° 2243-2023-GRP-420010 de fecha 20 de diciembre del 2023 y el Informe N° 3241-2023/GRP-460000, de fecha 27 de diciembre del 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072- 2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Que, con Decreto Supremo N° 110-2023-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo

***¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!***



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1035** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **27 DIC 2023**

que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024)** y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 07 de octubre del 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, con Decreto Supremo N° 130-2023-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024)** y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 6 de diciembre de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, con Informe N° 36-2023/GRP-420010-420619 de fecha 14 de noviembre del 2023, la Dirección de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, formula las especificaciones técnicas para la adquisición de combustible, señalando que mediante Oficio N° 1617-2023/GRP-420010-420607, de fecha 25 de setiembre del 2023, se ha solicitado la designación presupuestal y financiera para la adquisición de 50,000 galones de combustible para (05) Juntas de Usuarios de diferentes sectores, adjuntando las Especificaciones Técnicas para la compra de combustible, que se brindará a las Juntas de Usuarios tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02 – REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA JUNTA DE USUARIOS

JUNTA DE USUARIOS	U.M.	ATENCIÓN URGENTE	MONTO EN SOLES S/
Junta de Usuarios del sector hidráulico Menor San Lorenzo	Glns.	10,000	S/ 188,000.00
Junta de Usuarios del sector hidráulico Menor Medio y Bajo Piura – Clase A	Glns.	10,000	S/ 188,000.00
Junta de Usuarios del sector hidráulico Menor Sechura – Clase A	Glns.	10,000	S/ 188,000.00
Junta de Usuarios del Sector hidráulico Chira	Glns.	10,000	S/ 188,000.00
Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura – Clase B	Glns.	10,000	S/ 188,000.00
<b>Sub Total</b>		<b>50,000</b>	<b>S/ 940,000.00</b>

Que, en las especificaciones Técnicas, establece lo siguiente: *“Finalmente corresponde precisar que, a través del **Decreto Supremo N° 110-2023-PCM**, se prorroga el Estado de Emergencia, en varios departamentos dentro de los cuales se encuentra nuestro departamento de Piura, por peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) posible Fenómeno El Niño, declarado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, **por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de octubre del 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto riesgo existente, así como respuesta y rehabilitación que*

**¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1035

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 DIC 2023

Que, mediante Carta N° 19-2023/GRP-420010-420613 de fecha 20 de noviembre del 2023, Carta N° 20-2023/GRP-420010-420613 de fecha 20 de noviembre del 2023 y Carta N° 21-2023/GRP-420010-420613 de fecha 20 de noviembre del 2023, se le comunica a las empresas PEYSA SRL, GRUPO REGA SERVICIOS SAC y VIKAC&C SERVICES EIRL, que han sido seleccionadas como proveedores de la ejecución de la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) DE LA JUNTA DE USUARIOS EN EL MARCO DE LOS “CONVENIOS ESPECÍFICOS SUSCRITOS ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTA DE USUARIOS”**;

Que, con Memorando N° 1803-2023-GRP-420010-420613 de fecha 23 de noviembre del 2023, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura solicitó a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la Certificación Presupuestal para la **CONTRATACIÓN DIRECTA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) DE LA JUNTA DE USUARIOS EN EL MARCO DEL “CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A, DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO, DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A, DEL SECTOR HIDRÁULICO CHIRA Y SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B”**, por el monto de **S/ 934,300.00 (Novecientos treinta y cuatro mil trescientos con 00/100 Soles)** según el siguiente detalle:

FTE. FTO	N° DE CCP-SIGA	ESPECIFICA DE GASTO	PEDIDO SIGA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
5-18	5148	2.6.1.3.11	3095	DIESEL B5 5-50 SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A	187,000.00
5-18	5145	2.6.1.3.11	3099	DIESEL B5 5-50 SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO	186,800.00
5-18	5146	2.6.1.3.11	3097	DIESEL B5 5-50 SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A	187,000.00
5-18	5147	2.6.1.3.11	3096	DIESEL B5 5-50 SECTOR HIDRÁULICO CHIRA	186,500.00
5-18	5149	2.6.1.3.11	3156	DIESEL B5 5-50 SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B	187,000.00

Que, con Memorando N° 279-2023-GRP-420010-420607 de fecha 06 de diciembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura que, en atención a su requerimiento, otorga Certificación Presupuestal para la Contratación cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO PARA LA MAQUINARIA, SEGÚN CONVENIOS CON LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA EMERGENCIA PPR 0068**, por el monto de **S/ 940,000.00 (Novecientos cuarenta mil con 00/100 Soles)**, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados – FONCOR. Por lo que adjunta las siguientes certificaciones de crédito presupuestario:

- Nota de Crédito N° 0000005381, por el monto de S/ 186,500.00

***¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!***



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1035 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 DIC 2023

- Nota de Crédito N° 0000005382, por el monto de S/ 186,800.00
- Nota de Crédito N° 0000005383, por el monto de S/ 187,000.00
- Nota de Crédito N° 0000005384, por el monto de S/ 187,000.00
- Nota de Crédito N° 0000005385, por el monto de S/ 187,000.00

Que, con Memorándum N° 479-2023/GRP-420010-420619, de fecha 28 de noviembre del 2023, la Oficina de Infraestructura Hidráulica y de Riego Territorial, alcanza a la Oficina de Administración los vales de combustible de las cinco (05) Juntas de Usuarios del Sector Hidráulico de la Región Piura y copia de convenios específicos, según el detalle siguiente:

ITEM	JUNTA DE USUARIOS	ORDEN DE COMPRA	FECHA DE VALE	PROVEEDOR	GLS	DESCRIPCION	N° CONVENIO
1	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de San Lorenzo	O/C N° 01049	23/11/2023	Grifo VIK&C SERVICES EIRL	3,000	DIESEL B5	S/N
2	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura	O/C N° 01050	23/11/2023	Grifo PEYSA EIRL	3,000	DIESEL B5	S/N
3	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira	O/C N° 01053	24/11/2023	Grifo GRUPO REGA SERVICIOS SAC	3,000	DIESEL B5	S/N
4	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura	O/C N° 01051	24/11/2023	Grifo PEYSA EIRL	3,000	DIESEL B5	S/N
5	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor del Alto Piura	O/C N° 01052	24/11/2023	Grifo PEYSA EIRL	3,000	DIESEL B5	S/N

Se tiene como entrega del primer vale de combustible el 23 de noviembre del 2023

Que, mediante Informe N° 091-2023-GRP-420010-420613, de fecha 22 de noviembre del 2023, la Oficina de Administración solicita al Director Regional de Agricultura Piura, la modificación por exclusión o inclusión al Plan Anual de Contrataciones – PAC 2023;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 338-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 29 de noviembre de 2023, se resolvió aprobar la Onceava Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023, de la Dirección Regional de Agricultura Piura correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

VERSIÓN	MODIFICACIÓN	REFERENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	VALOR ESTIMADO	TIPO DE PROCESO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE CONVOCATORIA
XII	XI	39	Recursos Determinados	S/ 934,300.00 (Novecientos treinta y cuatro mil trescientos con 00/100 soles)	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA (Excavadora, Retro Excavadora y Volquetes) DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DEL "CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA - CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA - CLASE B.	NOVIEMBRE



Piura, **27 DIC 2023**

Que, con Informe N° 152-2023-GRP-420010-420613-UASA de fecha 05 de diciembre del 2023, el encargado de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita a la Oficina de Administración la Aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección: **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-GRP-DRAP**; contenido en los documentos de la referencia cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DEL “CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B;**

Que, con Resolución Directoral Regional N° 363-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 14 de diciembre de 2023, se resolvió aprobar el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-GRP-DRAP**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DEL “CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B;**

Que, con Informe N° 108-2023-GRP-420010-420613 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Oficina de Administración en mérito al Informe N° 164-2023-GRP-420010-420613-UASA, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por el encargado de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita a la Dirección Regional de Agricultura de Piura la aprobación de Bases para el Procedimiento de Selección para la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-GRP-DRAP**;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 368-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 19 de diciembre de 2023, se resolvió aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-GRP-DRAP**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DEL “CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B,** bajo el sistema de **SUMA ALZADA**, afectada presupuestalmente mediante la Fuente de Financiamiento **FONCOR**, por la causal Situación de Emergencia, bajo el supuesto de Emergencias Sanitarias, contemplado en el numerab.3) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, con Informe Técnico N° 01-2023-GRP-420010-420613-UASA de fecha 19 de diciembre de 2023, el encargado de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emite justificación a la Oficina de Administración de la necesidad de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-GRP-DRAP**, concluyendo lo siguiente: “Se solicita que su despacho remita las actuaciones para que se emita informe legal y posteriormente se remita lo actuado al Gobierno Regional Piura para que emita la Resolución de Aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-GRP-DRAP**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) DE LAS JUNTAS DE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1035** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **27 DIC 2023**

**USUARIOS EN EL MARCO DEL “CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B, por el monto de S/ 934,300.00 (Novecientos treinta y cuatro mil trescientos con 00/100 soles)”;**

Que, con Informe Legal N° 278-2023-GRP-420010-420610 de fecha 20 de diciembre de 2023, remitido a la Dirección Regional de Agricultura, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable sobre la procedencia de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-GRP-DRAP-P**, y recomendó remitir el presente expediente a la Gerencia General Regional, y al Titular del Pliego, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con Memorando N° 2243-2023-GRP-420010 de fecha 20 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de Agricultura remitió el presente expediente a la Gerencia General Regional a fin de que se gestione la correspondiente **aprobación** de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-GRP-DRAP** mediante Resolución Ejecutiva Regional, expedida por el Titular del Pliego, por causal de situación de emergencia prevista en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunta el expediente de contratación el cual contiene - según indica - la sustentación de la contratación directa traducida en los informes técnico y legal que justifican la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Informe N° 3241-2023/GRP-460000, de fecha 27 de diciembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que, conforme a las facultades delegadas, se debe aprobar, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-GRP-DRAP**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA** (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) **DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DEL “CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B, por el monto de S/ 934,300.00 (Novecientos treinta y cuatro mil trescientos con 00/100 soles)”**, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento, a favor de las siguientes empresas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	PROVEEDOR
1	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor y Bajo Piura – Clase A	S/ 187,000.00	PEYSA EIRL
2	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo	S/ 186,800.00	VIKA&C SERVICES EIRL
3	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sechura Clase A	S/ 187,000.00	PEYSA EIRL
4	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira	S/ 186,500.00	GRUPO REGA SERVICIOS SAC
5	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Piura – Clase B	S/ 187,000.00	PEYSA EIRL



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su literal b), numeral 27.1 del artículo 27 lo siguiente:

**“Artículo 27. Contrataciones directas**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...).”

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30225”, establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

**“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

**b) Situación de Emergencia**

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

**b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.**

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos





Piura, 27 DIC 2023



generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa de los proveedores **PEYSA EIRL, VIKAC SERVICES EIRL y GRUPO REGA SERVICIOS SAC**, para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA** (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) **DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DEL "CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B**, esto es, a través del procedimiento de selección<sup>1</sup> de carácter no competitivo;

<sup>1</sup> El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

**"Artículo 21. Procedimientos de selección**

*Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las Contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."*



Piura, **27 DIC 2023**



Que, las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo alcanzado, se entiende que la Dirección Regional de Agricultura de Piura ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a la que se refiere el literal b) del artículo 100 del “Reglamento de la Ley N° 30225”<sup>2</sup>, al haber efectuado la selección directa de los proveedores **PEYSA EIRL, VIKA&C SERVICES EIRL y GRUPO REGA SERVICIOS SAC**, para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA** (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) **DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DEL “CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B**, quienes han iniciado con la primera entrega de dichos suministros el día 23 de noviembre de 2023, conforme al Vale N° 01, adjuntado a folios 234 del expediente, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **miércoles 27 de diciembre de 2023**;



Que, en relación a la aprobación de Contrataciones directas, el “Reglamento de la Ley N° 30225” ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

**“Artículo 101. Aprobación de Contrataciones directas**

101.1. La potestad de aprobar Contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de Contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las Contrataciones directas no se aplican las Contrataciones complementarias. (...)” (**Énfasis agregado**)

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la Guía de Orientación “Contratación directa bajo situación de emergencia” (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la

<sup>2</sup> Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos: Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad;

Que, en ese mismo sentido, mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01 de fecha 20 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de Abastecimiento, se aprobó la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia", la cual, en cuanto a la Regularización de las Contrataciones por la causal de situación de emergencia, ha señalado, respecto a los Informes Técnico y Legal, que deben contener como mínimo: 1. Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. 2 Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. 3 Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si agotó o no la necesidad con la referida contratación;

**Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia**

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, el cual decretó lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre ellos, el de Piura, ejecutarán<sup>3</sup> las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente<sup>4</sup>;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que en su artículo 1 proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo N° 130-2023-PVM, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones

<sup>3</sup> Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

<sup>4</sup> Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes



pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 6 de diciembre de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, con Informe Técnico N° 01-2023-GRP-420010-420613-UASA de fecha 19 de diciembre del 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Agricultura y el Informe Legal N° 278-2023-GRP-420010-420610 de fecha 20 de diciembre del 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica señalan, respecto al sustento para la configuración de la causal de situación de emergencia lo siguiente:

“(...)

Por consiguiente, es necesario ejecutar medidas y acciones para brindar atención a las distintas juntas de usuarios de nuestra jurisdicción con el fin de coadyuvar desplegar acciones de prevención de toda la comunidad aledaña a las juntas de usuarios que se verían afectadas ante el inminente peligro por las intensas lluvias y posible fenómeno costero, por lo que se ha procedido a brindar a ejecutar acciones inmediatas y necesarias para atender a las distintas juntas de usuarios consignadas en el **INFORME N° 36-2023/GRP-420010-420619**, de fecha 14 de noviembre del 2023, el Director de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado ha procedido a formular las especificaciones técnicas para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA** (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) **DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DEL “CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B, por el peligro inminente en el marco del D.S. N° 110-2023-PCM y prorrogado con D.S. N° 130-2023-PCM.**



La situación antes descrita concuerda con lo establecido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la misma Ley, que la entidad puede contratar con un proveedor solo cuando configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, entre ellos la **situación de Emergencia**.

Que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

*“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

**¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!**



...  
 b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente

...  
 En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma".

Que la situación descrita se advierte está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata y que se encuentran enmarcadas en las causas que originaron la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de fecha 7 de junio de 2023 y del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM de fecha 2 de agosto de 2023 mediante los cuales se declaró y prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dichos decretos supremos, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, prorrogado por el D.S. N° 110-2023-PCM y prorrogado con D.S. N° 130-2023-PCM;

Que, en consecuencia el informe técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el inciso b.3, literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

"b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)."

**Sobre el sustento de la que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia**

Que, la inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida;

Que, El dispositivo legal D.S. N° 029-2023-PCM, señalo textualmente que: "La Dirección de Respuesta del INDECI indica que ante la situación de peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales identificada, se vienen adoptando acciones para garantizar la protección de la población, las mismas que devienen en insuficientes; por lo que, la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes; así como, a los Gobiernos Locales involucrados, con la





coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI (...); ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan (...). En tal sentido, Declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de entre los que se encuentra el departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N°043-2023-PCM, de fecha 26 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, así mismo se da conformidad a lo dispuesto Artículo 2, autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N°029-2023-PCM;

Que, finalmente corresponde precisar que, a través del DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM, se Prórroga del Estado de Emergencia, en varios departamentos dentro de los que se encuentra el departamento de Piura, por peligro inminente intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) posible Fenómeno El Niño, declarado mediante Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término (60) días calendario, a partir del 07 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, que prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072- 2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089- 2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término (60) días calendario, a partir del 06 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, es necesario manifestar que los representantes de usuarios agrarios y no agrarios cuentan con reconocimiento por la Autoridad Nacional del Agua- ANA conforme así lo describe el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338. En tal sentido, a través de los convenios Específicos suscritos entre la Dirección Regional de Agricultura y las juntas de usuarios del sector Hidráulico Menor y bajo Piura-clase A; del sector Hidráulico menor San Lorenzo; del sector Hidráulico Sechura clase A; del sector Hidráulico Chira, del sector Hidráulico Menor y bajo Piura-clase B, se establecieron obligaciones mutuas conforme versa la Cláusula Sexta de dichos convenios específicos;

Que, mediante Oficio N° 436-2023-JUSHMBP/P, de fecha 26 de julio del 2023, la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA-CLASE A, ha identificado y elaborado una ficha técnica para limpieza, desbroce y descolmatación de drenes del medio y bajo PIURA, para evitar las inundaciones y aislamiento de pobladores de sector, presenta un requerimiento de combustible de 148,997.60 galones;



Que, mediante Oficio N° 295-2023-JUSHMCH-CA-PRESIDENCIA, de fecha 01 de agosto del 2023, la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO CHIRA, ha identificado infraestructura hidráulica malograda por el efecto lluvioso y presenta un requerimiento de combustible de 20,000 galones;

Que, mediante Oficio N° 170-2023-JUSHSAL, de fecha 08 de agosto del 2023, la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO, ha identificado y elaborado una ficha técnica en el sector del canal Yuscay, ante el peligro inminente que representa el estado de colmatación de las quebradas y alcantarillas que atraviesan al canal de Derivación Yuscay, poniendo en riesgo su operación de todo el sistema hidráulico San Lorenzo, asimismo el desabastecimiento de agua para la atención de la demanda de los cultivos, presenta un cuadro cuyo requerimiento de combustible es de 21622 galones;

Que, mediante el CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO CHIRA de fecha 05 de octubre de 2023, la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, asume la obligación de cumplir con el abastecimiento de 10,000 galones de combustible para la junta mencionada;

Que, mediante el CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR SECHURA-CLASE A, de fecha 30 de octubre de 2023, la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, asume la obligación de cumplir con el abastecimiento de 10,000 galones de combustible para la junta mencionada;

Que, mediante el CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR MEDIO Y BAJO PIURA-CLASE A de fecha 30 de octubre de 2023, la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, asume la obligación de cumplir con el abastecimiento de 10,000 galones de combustible para la junta mencionada;

Que, mediante el CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO SAN LORENZO de fecha 30 de octubre de 2023, la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, asume la obligación de cumplir con el abastecimiento de 10,000 galones de combustible para la junta mencionada;

Que, mediante el CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B de fecha 05 de octubre de 2023, la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, asume la obligación de cumplir con el abastecimiento de 10,000 galones de combustible para la junta mencionada;

Que, en este escenario, a través del Informe N°36-2023/GRP-420010-420619 de fecha 14 de noviembre de 2023, el Director de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado ha procedido a formular las ESPECIFICACIONES TECNICAS para la "Contratación del suministro de combustible Petróleo Diésel B5 S-50 para la maquinaria (Excavadora, Retro excavadoras y volquetes) de las juntas de usuarios en el marco del "convenio específico suscritos entre la Dirección Regional de Agricultura y las juntas de usuarios del Sector Hidráulico Menor y Bajo Piura-Clase A; del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo; del Sector Hidráulico Sechura clase A; del sector Hidráulico Chira y Sector Hidráulico Menor Alto Piura clase B", por el peligro inminente en el marco del D.S N° 110-2023-PCM" y prorrogado con D.S N° 130-2023.PCM.

Que, como se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, se tiene que los hechos y presupuestos CALZAN EN LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA B3 (artículo 100° RLCE); ello se desprende del sustento técnico contenido en el Decreto Supremo N° 110-2023-



Piura, 27 DIC 2023

PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaria y de los fundamentos en el presente informe, es oportuno señalar que la normativa de Contrataciones establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, también debe tenerse presente el criterio de OPORTUNIDAD, pues de realizarse un procedimiento regular el procedimiento culminaría en el plazo aproximado de 90 días hábiles (contando la elevación de observaciones y apelación por parte de los postores), siendo que el área usuaria requiere la ejecución de manera inmediata para intervenir en zonas críticas, con ello también se busca prevalecer el principio de eficacia y eficiencia regulado en el Inc. f) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de conformidad con lo establecido en el **penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la primera prestación del servicio, la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;

Que, en consecuencia los informes técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

"b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);

Que, asimismo los informes técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

"(...) La Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar";

**Sobre el sustento de la que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia**

Que, con Informe Técnico N° 01-2023-GRP-420010-420613-UASA de fecha 19 de diciembre del 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Agricultura y el Informe Legal N° 278-2023-GRP-420010-420610 de fecha 20 de diciembre del 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica señalan, respecto medidas y acciones inmediatas lo siguiente:

"3.4 (...)

Siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo inminente para la población por las inmensas precipitaciones pluviales que afectan siempre a nuestra comunidad, es necesario que se adopte acciones de excepción para mejorar y prevenir las condiciones de riesgo y garantizar la operatividad los diferentes sectores hidráulicos de las diferentes





jurisdicciones de Piura, es necesario realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño decretado mediante Decreto Supremo N° 0110-2023-PCM y prorrogado con Decreto Supremo N° 0130-2023-PCM.

En atención a lo antes señalado la Dirección Regional de Agricultura ha suscrito convenios con las juntas de usuarios del sector Hidráulico Menor y bajo Piura-clase A; del sector Hidráulico menor San Lorenzo; del sector Hidráulico Sechura clase A; del sector Hidráulico Chira y Sector Hidráulico Menor Alto Piura clase B se establecieron obligaciones mutuas conforme versa la Cláusula Quinta y Sexta de dichos convenios específicos que a la letra dice:



ITEM	CONVENIO ESPECIFICO DRAP/ JUNTA DE USUARIO					
	OBLIGACION DE LA DRAP	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ESTIMADO	JUNTA DE USUARIOS
ITEM 1	LA DRAP SE COMPROMETE A APOYAR CON COMBUSTIBLE	Diesel B5 S-50	10,000.00	Galón	188,000.00	Del Sector Hidráulico Menor y Bajo Piura – Clase A
ITEM 2	LA DRAP SE COMPROMETE A APOYAR CON COMBUSTIBLE	Diesel B5 S-50	10,000.00	Galón	188,000.00	Del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo
ITEM 3	LA DRAP SE COMPROMETE A APOYAR CON COMBUSTIBLE	Diesel B5 S-50	10,000.00	Galón	188,000.00	Del Sector Hidráulico Sechura Clase A
ITEM 4	LA DRAP SE COMPROMETE A APOYAR CON COMBUSTIBLE	Diesel B5 S-50	10,000.00	Galón	188,000.00	Del Sector Hidráulico Chira
ITEM 5	LA DRAP SE COMPROMETE A APOYAR CON COMBUSTIBLE	Diesel B5 S-50	10,000.00	Galón	188,000.00	Del Sector Hidráulico Menor Alto Piura – Clase B
			50,000.00	Galón	940,000.00	

En atención a los informes y la normatividad emitida, la Dirección Regional de Agricultura ha desplegado acciones de manera oportuna y se ha procedido con la "Contratación del suministro de combustible Petróleo Diésel B5 S-50 para la maquinaria (Excavadora, Retro excavadoras y volquetes) de las juntas de usuarios en el marco del "Convenio específico suscritos entre la Dirección Regional de Agricultura y las juntas de usuarios del Sector Hidráulico Menor y Bajo Piura-Clase A; del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo; del Sector Hidráulico Sechura clase A; del sector Hidráulico Chira, Sector Hidráulicos Menor Alto Piura clase B, por el peligro inminente en el marco del D.S. 110-2023-PCM" prorrogado con el D.S. N° 130-2023-PCM:

ITEM	JUNTA DE USUARIOS	ORDEN DE COMPRA	MONTO	POSTOR	FECHA DE ENTREGA
1	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de San Lorenzo	O/C N° 01049	186,800.00	VIKA&C SERVICES EIRL	23/11/2023
2	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura	O/C N° 01050	187,000.00	PEYSA EIRL	23/11/2023
3	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira	O/C N° 01053	186,500.00	GRUPO REGA SERVICIOS SAC	24/11/2023
4	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura	O/C N° 01051	187,000.00	PEYSA EIRL	24/11/2023
5	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor del Alto Piura	O/C N° 01052	187,000.00	PEYSA EIRL	24/11/2023





Piura, 27 DIC 2023

Que, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por **peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, **inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente**, los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo, sustentan que la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO N° 03-2023/GRP-DRA-P** permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la **situación de emergencia por peligro inminente** para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA** (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) **DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DEL "CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B;**

Sobre el sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario"

Que, con Informe Técnico N° 01-2023-GRP-420010-420613-UASA de fecha 19 de diciembre del 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Dirección Regional de Agricultura indicó, respecto a lo estrictamente necesario lo siguiente:

"(...)

Que, las acciones plasmadas a través del Informe N°36-2023/GRP-420010-420619 de fecha 14 de noviembre de 2023, en las que la Director de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado ha procedido a formular las **ESPECIFICACIONES TECNICAS** para la "Contratación del suministro de combustible Petróleo Diésel B5 S-50 para la maquinaria (Excavadora, Retro excavadoras y volquetes) de las juntas de usuarios en el marco del "convenio específico suscritos entre la Dirección Regional de Agricultura y las juntas de usuarios del Sector Hidráulico Menor y Bajo Piura-Clase A; del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo; del Sector Hidráulico Sechura clase A; del sector Hidráulico Chira, Sector Hidráulicos Menor Alto Piura clase B", por el peligro inminente en el marco del D.S 110-2023-PCM" y prorrogado con D.S 130-2023.PCM", se ha plasmado las necesidades del de las distintas juntas de usuarios.

Que, con lo cual se acredita que las acciones adoptadas por esta Dirección Regional de Agricultura responden a las necesidades estrictamente necesarias para prevenir mayores riesgos a la de la población de cada sector, destinadas a prevenir y afrontar los efectos del periodo lluvioso y las situaciones de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión, por lo que se ha contrato lo estrictamente necesario bajo los alcances y limitaciones con las que cuenta esta entidad, como una medida y acción de excepción, inmediata y necesaria para reducir el alto riesgo existente a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño prorrogado con Decreto Supremo N° 0130-2023-PCM.

"(...)"

Que, los informes técnicos y legales que obran en el expediente administrativo dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario.<sup>5</sup>;

<sup>5</sup> No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1035

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 DIC 2023

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

"27.2 Las Contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las Contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (Resaltado es agregado)";

Que, si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del T.U.O de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las Contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar Contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 3241-2023/GRP-460000 de fecha 27 de diciembre de 2023, corresponde **APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO N° 03-2023/GRP-DRA-P** permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la **situación de emergencia por peligro inminente** para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA** (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) **DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DEL "CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B**, por el monto de S/ 934,300.00 (Novecientos treinta y cuatro mil trescientos con 00/100 Soles), bajo el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA** por situación de emergencia.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1035

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 DIC 2023

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** en vía de regularización la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO N° 03-2023/GRP-DRA-P** para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA** (Excavadora, Retro Excavadora y volquetes) **DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN EL MARCO DEL "CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR Y BAJO PIURA – CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO; DEL SECTOR HIDRÁULICO SECHURA CLASE A; SECTOR HIDRÁULICO CHIRA; SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B**, por el monto de S/ 934,300.00 (Novecientos treinta y cuatro mil trescientos con 00/100 Soles), efectuada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA** por situación de emergencia prevista en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, en concordancia con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a lo prescrito en el artículo 101 del referido Reglamento, a favor de las siguientes empresas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	PROVEEDOR
1	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor y Bajo Piura – Clase A	S/ 187,000.00	PEYSA EIRL
2	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo	S/ 186,800.00	VIKA&C SERVICES EIRL
3	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sechura Clase A	S/ 187,000.00	PEYSA EIRL
4	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira	S/ 186,500.00	GRUPO REGA SERVICIOS SAC
5	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Piura – Clase B	S/ 187,000.00	Grifo PEYSA EIRL

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA** se sirva ordenar a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1035

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 DIC 2023

**ARTÍCULO TERCERO:** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a la Dirección Regional de Agricultura y a sus órganos competentes, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL  
  
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL

